

POLÍTICAS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA POR PRESTATARIOS Y BENEFICIARIOS DE FONPLATA

ANEXO I - REGLAMENTARIO

Determinación de Umbrales y Sistemas de Revisión de Contrataciones

El presente documento tiene por objeto establecer parámetros conforme a los cuales se fijarán los umbrales económicos y sistemas de revisión de adquisiciones y contrataciones, que eventualmente aplicará FONPLATA a cada Préstamo o Cooperación Técnica en los casos en que resulte de aplicación; los que serán establecidos una vez que se realice la evaluación derivada del Sistema de Evaluación de Capacidades Institucionales (SECI).

I.- Adquisición de Bienes y Servicios, y Obras

Las "Políticas para la Adquisición de Bienes y Servicios por los Prestatarios de FONPLATA" prevén que tales contrataciones serán llevadas a cabo mediante una serie de procedimientos precisamente desarrollados:

- A. Licitación Pública Internacional (LPI): Adquisiciones o Contrataciones de gran cuantía y/o alta complejidad.
- B. Licitación Pública Nacional (LPN): Licitación normalmente utilizada para las adquisiciones públicas en el país del Prestatario, y en la que no se espera que manifiesten interés los licitantes extranjeros (incluidos los licitantes de los demás países miembros, que sin embargo podrán en principio presentarse al llamado).
- C. Licitación Internacional Limitada (LIL): Cuando se trate de cantidades pequeñas, haya un número limitado de proveedores de los bienes o servicios específicos y/u otras razones excepcionales justificadas.
- D. Comparación de Precios (CP): Pedido de cotización de proveedores extranjeros o nacionales para obtener precios competitivos, siendo apropiados para adquisición de bienes o servicios, de especificación estándar y valor reducido; y obras sencillas.
- E. Compra Directa (CD): Procedimiento excepcional, mediante el cual, ante determinadas circunstancias, se contrata una firma sin seguir un procedimiento competitivo.

II.- La selección entre los procedimientos establecidos guarda estrecha relación con la magnitud y el valor de la adquisición o contratación, debiendo sucederse cuantitativamente unos a otros en virtud de la complejidad de la adquisición o importes en juego, con el objeto de: (i) brindar mayor celeridad y seguridad jurídica; y (ii) evitar, en caso de compras de menor cuantía o complejidad, incurrir en un exceso ritual que traiga aparejada la imposibilidad o antieconomicidad de llevar a cabo el procedimiento.

III.- Sin perjuicio de lo que FONPLATA determine al momento de aprobar cada Préstamo sobre el uso total o parcial de sistemas fiduciarios nacionales o subnacionales, se establece el siguiente

esquema general clasificatorio de los financiamientos superiores o inferiores a US\$ 10.000.000 (dólares estadounidenses diez millones) que podrá aplicarse con los alcances que se acuerden en el respectivo contrato suscrito por FONPLATA y el respectivo Prestatario, Beneficiario u OE.

En el supuesto que FONPLATA considere que las tabulaciones o umbrales establecidos a continuación resultan inapropiadas debido a particularidades del proyecto, de las obras o de las adquisiciones que se llevarán a cabo mediante el mismo, en el respectivo Contrato de Préstamo o Cooperación Técnica podrán establecerse otros diferentes. Se faculta al Presidente Ejecutivo a actualizar los mencionados umbrales cuando las circunstancias existentes al momento de su fijación se hayan modificado sustancialmente, pudiendo para ello considerar lo establecido en las respectivas legislaciones locales de los países miembros. Las actualizaciones a los umbrales podrán aplicarse en el futuro siempre que las partes del contrato ya suscrito estuvieran de acuerdo.

Una adquisición o contratación es considerada **de gran cuantía** cuando en virtud de su costo estimado corresponde la aplicación del procedimiento de LPI.

Los umbrales económicos de cada procedimiento quedarían establecidos de la siguiente manera:

III.A.- Para proyectos de monto superior a US\$ 10.000.000

1. Licitación Pública Internacional (LPI). Se aplicará a la adquisición de bienes y/o servicios por importes iguales o superiores a US\$ 500.001; y para obras de un importe igual o superior a US\$ 5.000.001.
2. Licitación Pública Nacional (LPN). Se aplicará a la adquisición de bienes y/o servicios por importes iguales o superiores a US\$ 100.001 y hasta US\$ 500.000; y para obras de un importe igual o superior a US\$ 500.001, y hasta US\$ 5.000.000.
3. Licitación Internacional Limitada (LIL). Se aplicará a la adquisición de bienes y/o servicios por importes iguales o superiores a US\$ 100.001 y hasta US\$ 500.000.
4. Comparación de Precios (CP). Se aplicará a la adquisición de bienes y/o servicios por importes de hasta US\$ 100.000; y para obras por un importe de hasta US\$ 500.000.
5. Compra Directa (CD): Procedimiento habilitado frente a circunstancias excepcionales, sin umbral económico.

III.B.- Para proyectos de montos inferiores a US\$ 10.000.000

1. Licitación Pública Internacional (LPI). Para la adquisición de bienes y/o servicios por importes iguales o superiores a US\$ 500.001; y para obras de un importe igual o superior a US\$ 2.500.001.
2. Licitación Pública Nacional (LPN). Para la adquisición de bienes y/o servicios por importes iguales o superiores a US\$ 100.001 y hasta US\$ 500.000; y para obras de un importe igual o superior a US\$ 250.001 y hasta US\$ 2.500.000.

3. Licitación Internacional Limitada (LIL). Para la adquisición de bienes y/o servicios por importes iguales o superiores a US\$ 100.001 y hasta US\$ 500.000.
4. Comparación de Precios (CP). Para la adquisición de bienes y/o servicios por importes de hasta US\$ 100.000; y para obras por un importe de hasta US\$ 250.000.
5. Compra Directa (CD). Procedimiento habilitado frente a circunstancias excepcionales, sin umbral económico.

IV.- Contratación de Firmas Consultoras

En relación a la contratación de firmas consultoras o consultores, y sin perjuicio de lo que FONPLATA resuelva en oportunidad de la aprobación de cada Préstamo o Cooperación Técnica; se determina el siguiente esquema de clasificación.

Convocatoria Internacional: Cuando los concursos correspondan a montos superiores a los US\$ 250.000, será considerado de gran cuantía, debiendo cumplirse con el procedimiento de convocatoria internacional y se deberá utilizar el procedimiento de SBECC.

V.- Sistemas de Revisión

Los sistemas de revisión se clasifican en “ex-ante” o “ex-post”, según el análisis o evaluación de los pasos de los procedimientos de adquisición sea llevada a cabo en forma previa o posterior a la suscripción del contrato o emisión de la orden de compra.

FONPLATA realizará en oportunidad de la evaluación de cada Préstamo un informe del Sistema de Evaluación de Capacidades Institucionales (SECI); resultando de ello una evaluación de las capacidades institucionales de ejecución del OE, cuyo índice de riesgo podrá medirse en alto, sustancial, medio o bajo.

Por ello, se establece el siguiente esquema de revisión, vinculado a la capacidad de ejecución del Prestatario, Beneficiario u OE, a saber:

| <u>Indice de Riesgo</u> | <u>Sistema de revisión a aplicar</u> |
|-------------------------|--|
| Alto | Revisión ex-ante de todos los pasos tramitados en todos los procedimientos de contratación y solicitud de desembolso; hasta que se considere que el OE cuenta con aptitud suficiente para la aplicación del sistema de revisión ex-post. |
| Sustancial | Revisión ex-ante de todos los pasos tramitados en los 3 (tres) primeros procedimientos de cada modalidad prevista y solicitudes de desembolso. Luego de ello, se evaluará al OE y se resolverá si es necesario continuar con tal sistema de revisión o es posible la aplicación del sistema de revisión ex-post 4. |
| Medio | Revisión ex-ante de la solicitud de no objeción al gasto y a la adjudicación en el primer procedimiento de cada modalidad prevista y solicitud de desembolso. Luego de ello, se aplicará el sistema de revisión ex-post 5. |
| Bajo | Revisión ex-post 6 |

V.a.- Sin perjuicio de lo precedentemente expuesto, en todos los casos en que corresponda el cumplimiento de los procedimientos de LPI o CD, los mismos serán sometidos al sistema de revisión ex-ante en las etapas de pedido de no objeción al gasto y el pedido de no objeción a la adjudicación.

V.b.- Asimismo, en los casos en que corresponda el cumplimiento de los procedimientos de contratación de consultores individuales, se aplicará el sistema de revisión ex-post.

V.c.- Respecto de la contratación de firmas consultoras, el Prestatario, Beneficiario u OE elevará a la consideración previa del FONPLATA los antecedentes en las oportunidades previstas en las Políticas de contratación para los procesos de gran cuantía; es decir, por montos superiores a los US\$ 250.000.

V.d.- FONPLATA revisará por muestreo y de modo ex-post la documentación y procedimientos aplicados para la selección y contratación de servicios de consultoría cuyo monto de contratación no sea considerado "de gran cuantía".

V.e.- Se prevé que cuando determinado consultor haya posea contratos sucesivos, con valores acumulados por haber prestado servicios al proyecto, por un importe superior a los US\$ 50.000, su posterior contratación, deberá contar con la aprobación previa del FONPLATA.

(4) Si el OE no fuera considerada apta para la aplicación del sistema de revisión ex-post; se la evaluará luego de finalizada cada contratación sucesiva en idéntico sentido.

(5) A excepción del supuesto en que FONPLATA considere al OE aún con deficiencias operativas que obliguen a continuar realizando revisión ex-ante; debiendo evaluarse al mencionado Organismo luego de cada contratación realizada con el objeto de determinar si resulta apropiado pasar a la aplicación del sistema de revisión ex-post.

(6) A excepción del supuesto en que frente a ciertos antecedentes FONPLATA resuelva la aplicación del sistema de revisión ex-ante de la solicitud de no objeción al gasto y a la adjudicación en el primer procedimiento de cada modalidad prevista y solicitud de desembolso; aplicando en lo sucesivo el sistema de ex-post.

POLÍTICAS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA POR PRESTATARIOS Y BENEFICIARIOS DE FONPLATA

ANEXO II – LISTA DE ACTIVIDADES NO FINANCIABLES

FONPLATA no financiará ningún proyecto vinculado a actividades militares y/o de desarrollo de armamento y munición de cualquier tipo, o que comprenda actividades que se consideren ilegales o impliquen la violación de la legislación de los respectivos Países Miembros o de convenios y acuerdos internacionales ratificados por los mismos, o finalmente actividades que bajo la legislación ambiental del País Miembro de que se trate, no posean licencias o permisos ambientales que sean requeridos, para ser desarrollados.

En particular se excluirán de la financiación por parte de FONPLATA las siguientes actividades⁷:

- Producción o actividades apoyadas en formas de trabajo forzoso peligrosas o en régimen de explotación, o trabajo infantil peligroso, o prácticas discriminatorias o que impidan a los empleados ejercer libremente sus derechos laborales (incluidos los de asociación y negociación colectiva).
- Producción o comercio de tabaco.
- Utilización de pesticidas de clase I y II de la OMS y otros prohibidos por la legislación local de los países miembros, o que sean conocidos por afectar la vida silvestre o la salud pública; considerándose válida la utilización de pesticidas en aquellas actividades destinadas a evitar epidemias y mejorar los niveles de salud pública del respectivo país acorde a las normas nacionales e internacionales de aplicación.
- Producción o comercio de sustancias que agotan la capa de ozono sujetas a retirada escalonada a nivel internacional.⁸
- Juegos de azar, casinos y otras actividades similares.
- Comercio de especies de flora y fauna silvestre amenazadas o reguladas por la CITES⁹, o productos derivados de ellas.
- Fabricación o venta de materiales radioactivos.¹⁰

(7) Se han tomado como referencia, entre otros, el listado de actividades excluidas de la Corporación Interamericana de Inversiones del BID.

(8) http://ozone.unep.org/spanish/Treaties_and_Ratification/2B_montreal_protocol.asp

(9) Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (www.cites.org).

(10) No se aplica a la compra de equipos médicos, equipos de control (medición) de la calidad ni equipos cuya fuente de radiación sea insignificante y/o cuenten con revestimiento adecuado, a satisfacción de FONPLATA.

-
- Trabajos civiles que pueda afectar adversamente propiedades culturales significativas protegidos por la respectiva legislación nacional, y de acuerdo a lo establecido por la misma.
 - Producción o comercio de productos de madera u otros productos forestales procedentes de bosques sin el correspondiente plan de manejo sostenible.
 - Producción o comercio de sustancias psicoactivas prohibidas por las respectivas legislaciones nacionales.